



MINUTA

Competencias del SERNAFOR en relación a las competencias del SERVICIO DE BIODIVERSIDAD Y ÁREAS PROTEGIDAS (SBAP), fuera de áreas protegidas.

16 de enero 2025

La Sociedad de Ecología de Chile (SOCECOL) que reúne a académicos y profesionales dedicados a las Ciencias Ecológicas, desea establecer su posición en relación a los últimos avances del proyecto de ley que crea el Servicio Nacional Forestal (SERNAFOR) recientemente aprobado en general en el Senado.

Esta primera aprobación en general, notamos que se está desarrollando en dirección contraria a las políticas de estado en materia de biodiversidad. Conduce a un menoscabo y deterioro de las competencias establecidas por la ley 20.600 de 2023, que crea el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas (SBAP).

El proyecto de Ley que crea el Servicio Nacional Forestal (SERNAFOR, Boletín 11175) se ingresó al congreso en Marzo de 2011 junto con el proyecto de ley que creaba el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas SBAP. Este último se aprobó en septiembre de 2023 y se encuentra en plena implementación, con una Dirección Ejecutiva ya constituida.

A pesar de una gran oposición al proyecto por parte del Ministerio de Agricultura y sus servicios (CONAF y SAG) y de atrasos propios de cualquier tramitación de un proyecto de ley, que dilataron la tramitación, tanto el Proyecto de Ley del SBAP como el del SERNAFOR, quedaron medianamente resueltos en sus respectivas comisiones en agosto de 2023, con lo que la Ley del SBAP se aprobó en septiembre de ese mismo año, con amplias mayorías en las dos cámaras del Congreso Nacional.

El actual proyecto del SERNAFOR se encuentra en segundo trámite constitucional en el Senado desde el año 2018, donde ha sido conocido por la comisión unida de medio ambiente y agricultura, y hacienda.

La principal razón por la cual se tuvo que conocer en dicha comisión unida, fue para resolver las inconsistencias provenientes del primer trámite en la Cámara de Diputados, entre las cuales se pretendía mantener las áreas silvestres protegidas



del SNASPE bajo administración del futuro servicio (SERNAFOR), entrando en conflicto con la principal idea matriz del Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas que era integrar las áreas protegidas, estatales y privadas; marinas y terrestres, del país en un solo sistema nacional.

Durante toda la tramitación de este proyecto, se propusieron visaciones e informes previos de CONAF o SAG para cada una de las acciones propuestas en el proyecto de ley del SBAP, que implicara atribuciones dentro y fuera de las áreas protegidas. Esto se llevó a cabo en completa discrepancia con el mandato legal de la Ley 20.417 de 2010, que actualizó la Ley de Bases del Medio Ambiente (Ley 19.300, 1994). En efecto, en el artículo transitorio N° 7, de la ley 20.417, se le acotan al Minagri las atribuciones en materias de Recursos Naturales, dejando dichas atribuciones restringidas solo al ámbito silvoagropecuario¹.

Adicionalmente, durante la tramitación del proyecto de Ley de SBAP, se plantearon algunas superposiciones con las funciones de CONAF y las del futuro SERNAFOR, particularmente en instrumentos fuera de áreas protegidas, como áreas degradadas, planes de manejo para la conservación de ecosistemas amenazados y de restauración ecológica, las que fueron resueltas en el proyecto final presentado a votación.

Posterior a dicha aprobación, durante el segundo trámite del PdL SERNAFOR, se aprobaron algunas indicaciones que complejizan la operatividad e implementación de algunos instrumentos creados y aprobados en la Ley SBAP para combatir la pérdida de biodiversidad fuera de áreas protegidas, en particular:

- 1- *los planes de manejo para la conservación de ecosistemas amenazados* (art. 31, Ley 21.600);
- 2- *la declaración de áreas degradadas*; (art. 32, Ley 21.600) y
- 3- *los planes de restauración ecológica* (art. 33, Ley 21.600)

En efecto, el artículo 4° letra g) del PL SERNAFOR establece como una de las funciones del servicio:

“g) Emitir informe previo para la declaración de áreas degradadas; así como para la elaboración de planes de manejo para la conservación de ecosistemas amenazados y de restauración ecológica, cuando el ejercicio de dichas competencias recaiga sobre materias que sean objeto del Servicio, el cual será vinculante. El



plazo del informe y su procedimiento se registrá por lo dispuesto en la ley N° 21.600, que crea el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas y el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, y su respectivo reglamento.”

Las expresiones destacadas en negrita fueron incorporadas mediante indicaciones del Ejecutivo en la comisión de Hacienda, sin mayor discusión técnica sobre su alcance e impacto en los instrumentos mencionados de la ley 21.600 (Ley del SBAP) ni en los compromisos internacionales del país.

La principal preocupación recae en hacer “vinculante” el informe del SERNAFOR, ya que podría traducirse en que no se puedan implementar los instrumentos de la ley 21.600, en los casos que el SERNAFOR no apoye algunas de esas medidas. Esto es particularmente complejo dadas las circunstancias en que nos encontramos ante una crisis de pérdida de biodiversidad y urgencia climática, con importantes compromisos internacionales en la materia, como la meta 2 del Marco Global de Biodiversidad, que propone restaurar al menos el 30% de nuestro territorio, o la meta del Plan Nacional de Restauración de Paisaje y de la NDC 2025, que pretenden restaurar más de 1 millón de hectáreas.

El SBAP fue creado como resultado de distintos análisis respecto al estado preocupante de la biodiversidad en Chile, de la baja eficacia de las medidas adoptadas bajo la ley de medio ambiente (ley 19.300) y la baja y casi nula calidad de gestión de las Áreas Protegidas, lo que permitió concluir que se requería de un servicio especializado, con profesionales científicamente preparados y con un presupuesto ad-hoc para hacerse cargo de los desafíos en gestión de especies y áreas protegidas.

Por lo tanto, continuar haciendo las mismas cosas, a través del mismo servicio (CONAF o su Sucesor) con los mismos recursos humanos, financieros y materiales, nos llevará a los mismos resultados, muy buenos en materia de atención de visitantes y muy pobres en conservación y protección de especies y ecosistemas. Adicionalmente, y de suma gravedad, la intromisión del nuevo servicio forestal en la gestión de la biodiversidad no solo no mejorará la trayectoria negativa de la biodiversidad, si no que entorpecerá la poca gestión actual.

En este contexto, como SOCECOL **recomendamos fehacientemente** que se



produzca una votación separada del referido artículo 4° letra g), para rechazar las indicaciones incorporadas en Comisión de Hacienda y mantener lo aprobado por la comisión unida, que versa:

“g) Emitir informe favorable para la declaración de áreas degradadas; así como para la elaboración de planes de manejo para la conservación de ecosistemas amenazados y de restauración ecológica, cuando el ejercicio de dichas competencias recaiga sobre materias que sean objeto del Servicio. El plazo del informe y su procedimiento se regirá por lo dispuesto en la ley N° 21.600, que crea el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas y el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, y su respectivo reglamento.”

La intención de nuestra sociedad no es detener ni entorpecer el proceso legislativo del nuevo servicio forestal. Por el contrario, creemos que es imprescindible la renovación de la gestión forestal en Chile. Los incendios forestales, la desertificación creciente, la erosión, el incremento y llegada de nuevas plagas y la fiscalización del adecuado manejo forestal, deben ser manejadas desde un servicio propiamente estatal, dedicado exclusivamente a este objetivo. Ese servicio también es fundamental para la gestión del SBAP y puede generar sinergias positivas entre ambas reparticiones, si es que se evitan traslapes en atribuciones. Por todo lo anterior, vemos a este servicio forestal renovado y fuerte, como el gran aliado de la conservación de la biodiversidad dentro y fuera de las áreas protegidas. Esperamos que así sea y no se continúe con esta línea de desarmar competencias de un servicio público, el SBAP, que tardó muchos años en ser una realidad, y que comienza a armarse desde su estructura y reglamentos, y que por tanto requiere de colaboradores en el servicio público, no competidores.

Sociedad de Ecología de Chile
SOCECOL

i Artículo séptimo.- Reemplázase en el artículo 1° del decreto con fuerza de ley N°294, de 1960, del Ministerio de Hacienda, que establece la funciones y estructura del Ministerio de Agricultura, la siguiente oración "la conservación, protección y acrecentamiento de los recursos naturales renovables" por "la protección de los recursos naturales renovables del ámbito silvoagropecuario, sin perjuicio de las atribuciones del Ministerio del Medio Ambiente,".